**PRÓRROGA No. 002, AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 013 de 2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MOSQUERA Y INVERSIONES CARCONDOR SAS**

Entre los suscritos a saber: Entre los suscritos a saber**: GIAN CARLO GEROMETTA BURBANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.510.151 expedida en Mosquera- Cundinamarca, en su calidad de Alcalde Municipal y representante legal del Municipio de Mosquera - Cundinamarca, según consta en acta de posesión No 004 de fecha 23 de Diciembre de 2019, de la Notaria Única de Circulo de Mosquera - Cundinamarca, quien se haya facultado para celebrar contratos y convenios conforme a la Constitución Política de Colombia y leyes vigentes, y quien para los efectos legales derivados del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO Y INVERSIONES CARCONDOR SAS** identificada con NIT 900.223.905-2 representada legalmente por el señor **JULIO ALBERTO GOMEZ PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía 19.477.529 de Bogotá, quien en adelante se denomina **EL CONTRATISTA** hemos convenido en prorrogar el **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 013 de 2022**, cuyo objeto es COMPRA DE UNIDAD MOVIL PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA, el cual se regirá por las cláusulas que en adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones:

| | |
|---|---|
| **CONSIDERACIONES** | **1)** Que el municipio suscribió Contrato de Compraventa N° 13/2022, cuyo valor es por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($350.000.254,00), incluido IVA**. 2)** Que en la cláusula quinta del Contrato de compraventa N° 013/2022, se estableció como plazo de ejecución de Cuatro (04) Meses contados a partir del acta de inicio. La vigencia del contrato será la misma del plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **3)** Que el día 23 de Junio de 2022 el Municipio de Mosquera e INVERSIONES CARCONDOR S.A.S, suscribieron acta de inicio del contrato de compraventa 013 de 2022, fijando como fecha de finalización el día 22 de Octubre de 2022. **4)** Que el día 21 de octubre de 2022 se aprobó la prórroga 1 del contrato, a través de la plataforma transaccional SECOP 2, el cual se modificó la cláusula quinta: plazo y vigencia del contrato, en trece (13) días adicionales quedando como nuevo plazo de ejecución Cuatro (04) meses y Trece (13) días. **5)** Que la **Secretaria de Salud,** por medio de solicitud de fecha 3 de noviembre de 2022 la cual hace parte integral del presente documento, solicitó prorrogar del Contrato de Compraventa N° 013 de 2022, teniendo en cuenta que, de acuerdo a lo expresado por el supervisor del contrato, se han generado hechos imprevistos de acuerdo a los motivos que se exponen a continuación: **a)** El día 16 de junio de 2022, fue aprobado el contrato de compraventa N° 13, cuya fecha de inicio fue a partir del 23 de junio, contando con un plazo de ejecución de 04 meses. **b)** El día 21 de octubre de 2022 se aprobó una prórroga por 13 días, por solicitud de la contratista justificada en: "1. Escasez a nivel mundial y nacional de metales, los cuales son necesarios para la elaboración de la carrocería. 2. Incumplimiento en tiempos de entrega de materiales por parte de proveedor. 3. No disponibilidad de los materiales con otros proveedores, a pesar de querer afrontar sobre costos". **c)** El día 03 de noviembre de 2022 el contratista solicita una segunda prórroga, justificada en que: "Históricamente la expedición del SOAT era un trámite que tardaba aproximadamente 2 horas en ser realizado y un día hábil en tomar efecto ante el Registro Único Nacional de Transporte RUNT (que es el sistema que gestiona las matrículas). Sin embargo, en esta ocasión, hemos solicitado dicho seguro ante tres aseguradoras (seguros del Estado, Seguros Bolívar y Suramericana de Seguros), así mismo lo hemos intentado tramitar la póliza a través de la aseguradora que emitió las pólizas del contrato (Seguros del Estado), sin obtener un resultado satisfactorio. (…) Así las cosas, dado que no hemos pedido efectuar el proceso de matrícula por la situación mediada, nos vemos en la necesidad de solicitar por parte de su entidad un aplazamiento hasta el 15 de noviembre de 2022." **d)** Dado que la CLAUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES, del contrato de compraventa No. 13 del 2022, numeral 3, establece "Entregar los bienes ofrecidos libre de impuestos, multas, embargos, pignoraciones y demás gravámenes y limitaciones de la propiedad hasta la fecha de recibo de las mismas, matriculada en (la matricula deberá ser oficial de Mosquera Cundinamarca), con sus correspondientes placas y servicio oficial, seguro obligatorio (SOAT) por un año" y ante la imposibilidad fáctica de cumplir con el requerimiento se requiere prorrogar por un término de once días el plazo del contrato. **6)** Que en consecuencia de lo expuesto anteriormente, una vez elevada la solicitud de adición prórroga la cual se encuentra viabilizada por la supervisión del contrato, se motiva la presente prórroga, toda vez que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de |

| | |
|---|---|
| | los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Del mismo modo la Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012, manifestó, respecto a la modificación de los contratos Estatales, que: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. **7)** De lo anterior, resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para garantizar la adecuada prestación del Servicio en la Administración, mediante la prórroga del contrato que aquí se pretende modificar, razón por la cual asiste sobre el Municipio el derecho —deber de ejercer la potestad en prorrogar el CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 013 de 2022, con el fin de lograr el objeto que se ha planteado desde la celebración del contrato inicial, por lo que las partes, proceden a prorrogar el CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 013 de 2022, modificando la cláusula quinta del contrato adicionando en once 11 días calendario el contrato, conforme se pacta en las estipulaciones que a continuación se relacionan |
| **CLAUSULA PRIMERA: PRORROGA** | Prorrogar el plazo del CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 013 de 2022, en ONCE (11) DÍAS CALENDARIO, modificando la cláusula quinta de la siguiente forma: **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de Cuatro (04) Meses y veinticuatro (24) días calendario, contados a partir del acta de inicio. La vigencia del contrato será la misma del plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. |
| **CLAUSULA SEGUNDA-GARANTIAS** | El contratista se obliga a expedir las garantías contenidas en la CLÁUSULA NOVENA del contrato que aquí se está modificando, si a ello hubiere lugar. |
| La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. | |

Elaboró: Edwin Ricardo Vargas Pava – Asesor Externo Oficina de Contratación
Proyectó: Dra. Ana Yulihet Arguello Molina – Jefe Oficina de Contratación
Revisó: Néstor Fabio Chinchilla Sierra – Asesor de Despacho.